

SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

Santiago de Cali, 07 de mayo de 2024

**AUTO N°338
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES**

REFERENCIA

RADICACIÓN N°:	SOIF-069-2019
ENTIDAD AFECTADA:	MUNICIPIO DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA.
PRESUNTOS RESPONSABLES:	JHON FREDDY PIMENTEL MURILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.839.467 en calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA, para la época de los hechos. CONSORCIO OBRAS JAMUNDI 2015, identificado con Nit. 900.897.556-7, en calidad de CONTRATISTA, en velación del contrato de obra N°34-14-03-746 del 08 de octubre de 2015 JOHN JAIRO TEJADA GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.384.834, en calidad de Representante Legal del CONSORCIO OBRAS JAMUNDI 2015. CONSORCIO INTERVIAS JAMUNDI 2015, con Nit. 900.897.556-7, en calidad CONTRATISTA en velación del contrato de interventoría N°34-14-14-776 del 22 de octubre de 2015. SERGIO ANDRES OROZCO ARENAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.637.713, en calidad de Representante legal del CONSORCIO INTERVIAS JAMUNDI 2015. DIEGO ALBERTO GALARZA CERON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.328.741, en calidad de SUPERVISOR, para la época de los hechos. MANUEL SANTOS CARRILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.873.038, en calidad de ALCALDE DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA, para la época de los hechos. EDGAR YANDY HERMIDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.822.057, en calidad DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA, para la época de los hechos. LINA MARIA VEGA GUERRERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.670.140, en calidad de ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA, para la época de los hechos.
GARANTE:	COMPañÍA DE SEGUROS DE SURAMERICANA, con Nit. 90089775567, bajo la póliza de seguro de cumplimiento a favor de entidades estatales N°1403899-8 expedida el 21 de octubre del 2015; Entidad Asegurada:



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

	ALCALDIA DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA, Tomador: CONSORCIO OBRAS JAMUNDI 2015, con todas sus prorrogas y amparos.
CUANTIA DEL DAÑO SIN INDEXAR:	OCHOCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$803.769.524).

I. COMPETENCIA

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, es competente para proferir la presente actuación procesal, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, y la Ordenanza 122 de 2001, dentro del expediente radicado bajo el número **SOIF 069-2019**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, recibió oficio N°125-19.61 con radicado CACCI 2371 de fecha 15/05/2019, mediante el cual la Dirección operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, remitió el hallazgo fiscal N°01, producto de la visita fiscal realizada para atender la denuncia ciudadana con radicado 8046 DC -156-2016, practicada al **MUNICIPIO DE JAMUNDÍ (V)**, diligencia realizada, diligencia realizada entre el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018; determinándose la existencia de un presunto detrimento patrimonial por valor de **OCHOCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$803.769.524)**.

En este sentido, al encontrar estructurados todos los elementos de la responsabilidad fiscal que exige la Ley para tal fin, mediante Auto N°696 de fecha 27 de diciembre de 2023, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, ordenó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Se efectuó el estudio de bienes de los presuntos responsables vinculados a este proceso. Teniendo en cuenta lo que taxativamente establece el hallazgo así:

"Redacción del Hallazgo:

La contraloría Departamental del Valle del Cauca a través de la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, efectuó la revisión de la denuncia que se interpone contra el Municipio de Jamundí – Valle del Cauca, 2015 con el objetivo de brindar atención a la denuncia ciudadana con radicación CACCI 8024 – 8046 DC – 152 – 2016, donde en esta hace referencia a presuntas irregularidades relacionadas con la unión de varios contratos en la licitación pública No. 012 de 2015, que se desagregó en el contrato No. 34-14-03-746 del 08 de Octubre de 2015, celebrado entre el Municipio de Jamundí y el Consorcio Obras de Jamundí 2015.

A partir del análisis de la contratación realizada se identifica el Contrato de Obra No. 34-14-03-746-2015 que tiene como objeto: "Construcción y adecuación de diferentes obras de Infraestructura en zona urbana y rural del Municipio de Jamundí Valle del Cauca", Grupo 1: Vías Urbanas, Grupo 2: Vías Rurales y Grupo 3: Equipamiento Municipal, la interventoría está a cargo del Consorcio Intervías Jamundí 2015, mediante contrato NO. 34-14-14-776 del 22 de octubre de 2015, se realiza visita técnica de obra y evaluación de los contratos por parte de este órgano de control, evidenciando así las presuntas irregularidades denunciadas en este informe.

No se evidencia en los estudios previos copia de memorias técnicas, de estudios y diseños de las diferentes obras a realizar, para los diseños de la estructura de pavimentos no se cuenta con estudio de volúmenes de tránsito, estudios de suelo que nos indique la capacidad de terreno, CBR y así mismo nos permita conocer los espesores de la estructura de pavimento, además no consta de los requisitos que debe tener toda obra



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

antes de dar inicio al proceso constructivo, como licencias, permisos ambiental y viabilidad técnica de los operadores de acueductos y alcantarillados entre otros, presupuestos, análisis de precios unitarios, segregación de AIU, especificaciones técnicas y planos record o bosquejos de obra a intervenir.

En este contrato de obra no hay evidencia de argumentación, motivación, ni valoración para el cobro del PGIO del 2%, sin embargo, se realizan estos pagos sin respaldo alguno.

en el avance de la visita fiscal, se identificaron los hechos y se solicitó a la oficina de infraestructura de Jamundí la documentación e información necesaria para la comprobación de las presuntas irregularidades presentadas en la Construcción y adecuación de diferentes obras de infraestructura en zona urbana y rural del municipio de Jamundí.

las obras verificadas de acuerdo a la visita técnica se exponen en el informe identificados como frentes de trabajo conforme al siguiente orden: Grupo 1: Vías Urbanas, Grupo 2: Vías Rurales y Grupo 3: Equipamiento Municipal”.

Se valoraron posibles inconsistencias en la ejecución para los tres frentes de trabajo expuestos en el objeto contractual y se evidencia un presunto detrimento por valor de \$803.769.524,13, el cual es argumentado específicamente en el informe anexo a este hallazgo como prueba de la evaluación de faltantes y sobre costos observados o el análisis documental y visita técnica a cada obra.”

Así las cosas, la presente decisión se fundamenta en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, que establece:

“En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida”.

Al encontrar estructurados todos los elementos de la responsabilidad fiscal que exige la Ley para tal fin, mediante Auto N°283 del 09 de junio de 2021, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, ordenó la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal y por medio del Auto N°447 con fecha del 09 de septiembre de 2022, se adiciono al auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal N°283 del 09 de junio de 2021, y se vincula a un tercero civilmente responsable.

Posteriormente efectuó el estudio de bienes de los presuntos responsables vinculados a este proceso.

Que, dentro de la investigación efectuada por parte de la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales, se han establecidos como presuntos responsables fiscales las siguientes personas:

- **JHON FREDDY PIMENTEL MURILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.839.467 en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI-VALLDEL CAUCA**, para la época de los hechos.



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

- **CONSORCIO OBRAS JAMUNDI 2015**, identificado con Nit. 900.897.556-7, en calidad de **CONTRATISTA**, en velación del contrato de obra N°34-14-03-746 del 08 de octubre de 2015
- **JOHN JAIRO TEJADA GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.384.834, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO OBRAS JAMUNDI 2015**.
- **CONSORCIO INTERVIAS JAMUNDI 2015**, con Nit. 900.897.556-7, en calidad **CONTRATISTA** en velación del contrato de interventoría N°34-14-14-776 del 22 de octubre de 2015.
- **SERGIO ANDRES OROZCO ARENAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.637.713, en calidad de Representante legal del **CONSORCIO INTERVIAS JAMUNDI 2015**.
- **DIEGO ALBERTO GALARZA CERON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.328.741, en calidad de **SUPERVISOR**, para la época de los hechos.
- **MANUEL SANTOS CARRILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.873.038, en calidad de **ALCALDE DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**, para la época de los hechos.
- **EDGAR YANDY HERMIDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.822.057, en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**, para la época de los hechos.
- **LINA MARIA VEGA GUERRERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.670.140, en calidad de **ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**, para la época de los hechos.

Con fundamento en lo ya establecido, en el desarrollo del Proceso de Responsabilidad Fiscal se determinó un bien inmueble de propiedad de la señora:

- **EDGAR YANDY HERMIDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.822.057, en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**, para la época de los hechos.

1	Número de matrícula inmobiliaria:	370-1012445
	Municipio:	Jamundí – Valle del Cauca
	Referencia Catastral:	

1	Número de matrícula inmobiliaria:	370-465957
	Municipio:	Jamundí – Valle del Cauca
	Referencia Catastral:	763640100000000870017000000000

LÍMITESE la medida cautelar hasta el valor de **MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.205.654.286)**, que corresponde a la cuantía del presunto detrimento patrimonial



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

investigado, incrementado en un 50% de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

Que, en ese orden de ideas, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales mediante el presente Auto procede a decretar las medidas cautelares y a ordenar el registro correspondiente de manera inmediata de los bienes inmuebles que posean los sujetos procesales investigados dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal que cursa de manera verbal en la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, teniendo en cuenta el principio de solidaridad.

Por lo anteriormente esbozado, la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales;

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

DECRETAR las Medidas Cautelares sobre los bienes inmuebles propiedad de los presuntos responsables que se relacionan a continuación, conforme al estudio de bienes realizado por esta Subdirección, en atención al artículo 12 de la Ley 610 de 2000, de la siguiente manera:

- o **EDGAR YANDY HERMIDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.822.057, en calidad **DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**, para la época de los hechos.

1	Número de matrícula inmobiliaria:	370-1012445
	Municipio:	Jamundi – Valle del Cauca
	Referencia Catastral:	

1	Número de matrícula inmobiliaria:	370-465957
	Municipio:	Jamundi – Valle del Cauca
	Referencia Catastral:	763640100000000870017000000000

ARTÍCULO SEGUNDO:

OFICIAR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de que se efectúe la anotación y correspondiente registro de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro, sobre los bienes de propiedad de los sujetos procesales investigados que se identificaron en el artículo primero de este proveído para que una vez acatada la orden impartida por éste Despacho, se proceda de su parte a informar a la Subdirección Operativa de Investigaciones Fiscales sobre el cumplimiento de esta decisión:

- o **EDGAR YANDY HERMIDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.822.057, en calidad **DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**, para la época de los hechos.



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES
135-23.04

1	Número de matrícula inmobiliaria:	370-1012445
	Municipio:	Jamundí – Valle del Cauca
	Referencia Catastral:	

1	Número de matrícula inmobiliaria:	370-465957
	Municipio:	Jamundí – Valle del Cauca
	Referencia Catastral:	763640100000000870017000000000

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO: **LIMÍTESE** la medida cautelar hasta el valor **MIL DOSCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.205.654.286),** que corresponde a la cuantía del presunto detrimento patrimonial investigado, incrementado en un 50%, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la ley 610 de 2000.

1	Número de matrícula inmobiliaria:	370-1012445
	Municipio:	Jamundí – Valle del Cauca
	Referencia Catastral:	

1	Número de matrícula inmobiliaria:	370-465957
	Municipio:	Jamundí – Valle del Cauca
	Referencia Catastral:	763640100000000870017000000000

Para la época de los hechos, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** el presente auto, una vez efectuada la práctica de las medidas cautelares decretadas, mediante fijación en Estados Electrónicos y en la cartelera de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; Propietario: **EDGAR YANDY HERMIDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.822.057, en calidad **DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**, para la época de los hechos, con correo electrónico edgaryandy@gmail.com y **COMUNICAR** a la compañía de seguros **SURAMERICANA**, con Nit. 90089775567; de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: **RECURSOS**, esta decisión procede el recurso de reposición y el subsidio de apelación en el efecto devolutivo dentro del termino de cinco (05) días de conformidad con los artículos 242 y 243 de la Ley 1437 de 2011, modificados por los Artículos 61 y 62 de la Ley 2080 de 202, y el Artículo 56 de la Ley de 2000.



SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES

135-23.04

ARTICULO SEXTO:

Las medidas cautelares ordenadas en el presente auto tendrán vigencia durante el proceso de responsabilidad fiscal y en el proceso de jurisdicción coactiva, en caso de proferirse fallo con Responsabilidad Fiscal. De lo contrario, si la decisión de fondo es contraria se ordenará el correspondiente levantamiento de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA SARAÍ ROSERO ZAMORA
Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julián Fernando Naranjo Bolaños	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Adriana Saraí Rosero Zamora	Subdirectora Operativa de Investigaciones Fiscales	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



1000

